

**REGLAMENTO PARA MONITOREO DE
CÁMARAS DENTRO DEL PERÍMETRO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN
JACINTO, DEPARTAMENTO DE
CHIQUMULA**



**APROBADO EN PUNTO SEPTIMO DEL
ACTA 49-2019
DE FECHA 19/11/2019**



APROBADO EN PUNTO DÉCIMO
SEPTIMO EN ACTA 49-2019 DE FECHA
19/11/2019

ACUERDO NÚMERO: 179-2019 - ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad como parte del plan de seguridad ciudadana, implementará el Centro de Monitoreo de Cámaras, con el fin de recopilar y analizar información para coordinar acciones del Estado y del Gobierno Municipal, para contribuir al ordenamiento vial y dar respuesta de atención inmediata a emergencias, prevenir los hechos de violencia y del delito. Con fundamento legal los artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo antes considerado y en lo que para el efecto establecen los Artículos: 1º; 2º, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 7, 9, 33, 35, 42, 142, 143, 162, 165, 170 y 171 del Código Municipal Decreto 12-2002; reformado por el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República; 1; 2, 3, 4, 5, 6, 10, 16, 18, 19, 21, 22, 23 DE LA Ley de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA MONITOREO DE CÁMARAS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Artículo 1: El Centro de Monitoreo de Cámaras se rige principalmente por el presente reglamento, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, supletoriamente el ordenamiento jurídico municipal y Leyes Conexas.



ARROBADO EN PUNTO DÉCIMO.
SEPTIMO EN ACTA 49-2019 DE FECHA
19/11/2019

Artículo 2: Ámbito de territorialidad será el municipio de San Jacinto, específicamente en la Circunscripción territorial del casco Urbano, las cuales funcionarán en las instalaciones de la Municipalidad de San Jacinto, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 3: El Centro de Monitoreo de Cámaras tiene la finalidad de promover la participación de las instituciones del Estado involucrándolas en las siguientes acciones:

- a) Fortalecer el monitoreo y ordenamiento vial del municipio
- b) Dar respuesta inmediata a emergencias
- c) Prevenir hechos de tránsito, delictivos o de violencia
- d) El análisis científico de los diferentes hechos de tránsito, violencia o delitos que afecten a la ciudadanía
- e) Apoyar en la investigación a las instituciones de socorro, seguridad y justicia

Artículo 4 Competencia: El Centro de Monitoreo de Cámaras tenga como competencias las siguientes atribuciones:

- a) Promover y fomentar la colaboración entre las instituciones de seguridad, justicia y socorro.
- b) Impulsar la creación de estructuras de coordinación entre las instituciones.
- c) Fomentar la aplicación de las leyes de Guatemala y Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala.
- d) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global para prevenir y mejorar las respuestas de la municipalidad u órganos competentes.
- e) Informar a la población respecto a temas de interés para la prevención de hechos de tránsito, de violencia o delictivos.

Artículo 5 Comité del Centro de Monitoreo de Cámaras estará conformado por:

- Presidente: Alcalde Municipal o persona designada
- Vicepresidente: Representante de la Policía Nacional Civil
- Secretario: Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras (Puede ser el director de la PMT o persona designada por el Alcalde Municipal)
- Juez de Asuntos Municipales o Juez de Tránsito
- Representante del Organismo Judicial.

(La representación de las instituciones dependerá de la presencia en el municipio)

Artículo 6 Funciones del comité operativo:

- a) Analizar cada hecho vial, delictivo o de violencia que se han registrado por el Centro de Monitoreo de Cámaras y la incidencia registrada por las instituciones relacionadas.
- b) Proponer soluciones a las problemáticas relacionadas con el ordenamiento vial, hechos de violencia y delictivos.
- c) Analizar el impacto de las acciones dirigidas a disminuir un hecho delictivo
- d) Analizar y autorizar las solicitudes de información relacionadas en el Centro de Monitoreo de Cámaras.
- e) Velar por el buen uso y custodia de la información recopilada por el Centro de Monitoreo de Cámaras.



APROBADO EN PUNTO DÉCIMO
SEPTIMO EN ACTA 49-2019 DE FECHA
19/11/2019

- f) Velar por el buen funcionamiento del Centro de Monitoreo de Cámaras.

Artículo 7: Funcionamiento del Comité Operativo:

- El presidente del comité operativo convocará al plenario de forma ordinaria mensualmente y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno.
- El encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras proporcionará un informe mensual, semestral y anual de registros de interés para ser analizados.
- Los representantes de las instituciones deberán presentar en sesión ordinaria los reportes de atención de los hechos de tránsito, de violencia y delitos como fuentes complementarias de información.
- El secretario llenará una ficha de información unificada de cada hecho analizado y las propuestas relacionadas.
- El presidente dará un informe estadístico de las solicitudes de información
- Aprobar las solicitudes de información del Centro de Monitoreo de Cámaras, y de ser necesario solicitar opinión del Comité para su socialización.

Artículo 8: El Centro de Monitoreo de Cámaras se conformará por:

- Un encargado (director)
- Monitores operativos municipales de cámaras
- Operadores de cámaras de la Policía Nacional Civil
- Encargado de Mantenimiento del Equipo del CMC
- Y otras instituciones de seguridad y justicia que el comité considere oportuno

Artículo 9: Funciones del Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras:

- a) Almacenar, procesar y ordenar la información registrada por el CMC y la proporcionada por las instituciones.
- b) Generar tablas, gráficas y tendencias de los hechos viales, violencia y delitos en el municipio.
- c) Generar mapas de calor de los hechos de tránsito, violencia y delito.
- d) Integrar otras fuentes de información (marchas exploratorias, encuestas de victimización, etc).
- e) Generar informes mensuales, semestrales y anuales para su análisis.
- f) Velar por el buen funcionamiento del CMC haciendo las gestiones correspondientes.
- g) Auxiliar a las instituciones de seguridad y justicia en procedimiento de investigación y/o procesos judiciales.

Artículo 10 Vigilantes: son los encargados de manejar las cámaras de video vigilancia y coordinar las acciones de respuesta inmediata a hechos de viales, de violencia o delictivos.

Artículo 11: Funciones del vigilante del CMC.

- a) Monitoreo a través de las cámaras de video vigilancia en busca de potenciales riesgos que vulneren a los ciudadanos.
- b) Ayudar a las unidades de tránsito, seguridad y socorro para coordinar la respuesta integral inmediata



APROBADO EN PUNTO DÉCIMO.
SEPTIMO EN ACTA 49-2019 DE FECHA
19/11/2019

- c) Recepción de denuncias y la coordinación para una respuesta efectiva.
- d) Llevar bitácoras de control de hechos registrados.
- e) Informar al encargado del CMC de los hechos de trascendencia registrados.

Artículo 12 Encargado de mantenimiento: Es el personal encargado del mantenimiento preventivo y de reparación del equipo de CMC, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 13 Información: Todos los datos grabados, recopilados, registrados y proporcionados por el Centro de Monitoreo de Cámaras es información reservada de acuerdo a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 14 Formas de Solicitar Información: Todo sujeto activo, tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

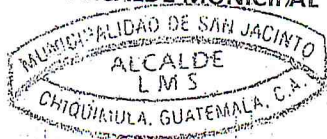
Artículo 15: Será el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Tránsito el encargado de dar respuesta a las solicitudes de información del CMC.

Artículo 16 Transitorio: Las inobservancias del Presente Reglamento, por parte de alguno de los integrantes del Comité del Centro de Monitoreo de Cámaras, estará sujeto a sanción, conforme a lo establecido en Ley y Reglamentos Internos de cada una de las Instituciones involucradas en la función del CMC. En cuanto a las sanciones que se puedan aplicar, deberá ser sometido a los procedimientos sancionatorios administrativos correspondientes a cada una de dichas instituciones.

Artículo 17 Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados por el Concejo Municipal. Además de los casos no previstos en este Reglamento se aplicarán las demás disposiciones que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


PROF. LEONIDAS MORALES SAGASTUME
ALCALDE MUNICIPAL




S.O. TELMA DEL CARMEN ONOFRE PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



Municipalidad de San Jacinto

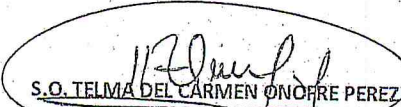
Chiquimula, Guatemala, C.A.

Teléfonos: 59 64 49 36 * 78 23 17 28


e-mail: munisanjacinto@gmail.com



LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, CERTIFICA, TENER A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EL CUAL A FOLIOS DEL CINCUENTA Y CUATRO AL FOLIO SETENTA CONSTA EL PUNTO RESOLUTIVO SEPTIMO DEL ACTA NUMERO 49-2019 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE: ACTA NÚMERO: 49-2019.....SEPTIMO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL: CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. CONSIDERANDO: Que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad como parte del plan de seguridad ciudadana, implementará el Centro de Monitoreo de Cámaras, con el fin de recopilar y analizar información para coordinar acciones del Estado y del Gobierno Municipal, para contribuir al ordenamiento vial y dar respuesta de atención inmediata a emergencias, prevenir los hechos de violencia y del delito. POR TANTO: De conformidad con lo antes considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 1,2,253,254y255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 5, 7, 9, 33, 35,40, 42, 142, 143, 162, 165, 170 y 171 del Código Municipal Decreto 12-2002; reformado por el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República; 1; 2, 3, 4, 5, 6, 10, 16, 18, 19, 21, 22, 23 DE LA Ley de Acceso a la Información Pública y por unanimidad. ACUERDA: I) APROBAR EL REGLAMENTO PARA MONITOREO DE CÁMARAS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ZONAS ALEDAÑAS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO. II) El presente Reglamento surte efectos inmediatos. III) Certifíquese.- Constán las firmas ilegibles Prof. Leonidas Morales Sagastume. Alcalde Municipal. Ilegible. Otilia Asunción Vanegas Ramos. Síndico Primero. Legible. José Luis López, Síndico Segundo. Ilegible. Julio César Sagastume Argueta, Concejal Primero. Legible. Auri Gumercinda Cerón Urrutia, Concejal Segundo. Ilegible. Oscar René Juárez Castañeda, Concejal Tercero. Legible. Belgi Rita C.P. Ilegible. Concejal Cuarto. Telma del Carmen Onofre Pérez, Secretaria Municipal, está el sello respectivo.——Y para los efectos legales que convenga, se extiende la presente certificación, la que está contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio membretada, en el municipio de San Jacinto, departamento de Chiquimula a dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-


S.O. TELMA DEL CARMEN ONOFRE PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo. Bo.


Prof. LEONIDAS MORALES SAGASTUME
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO
ALCALDE
L M S
CHIQUIMULA, GUATEMALA, C.A.

